

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110-2025-GM-MDCC-Q

Ccarhuayo, 11 de julio del 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO-QUISPICANCHI-CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1217-2025, el Informe N° 120-2025-RRHH-GM-MDCC/BCY y la Opinión Legal N° 112-2025-OGAJ/GM/MDCC/Q

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad y transparencia;

Que, el Artículo 27° de la ley referida establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal. Asimismo, el Artículo 39° señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A MDCC PQ-RC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve ratificar al Ing. Agron. Efraim Washington Pineda Alvares, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicio (CAS) debiendo realizar las atribuciones, funciones y competencias conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo;

Que, conforme al artículo 6° literal g)1 del Decreto Legislativo N° 1057 (Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios), el derecho a licencia por maternidad se trata de una suspensión imperfecta del contrato de trabajo, ya que, durante el periodo de tiempo del goce de dicho derecho, el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores,

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. 065-2011-PCM, incorpora en su artículo 12.1.b), al reglamentar la suspensión con contraprestación contenido del contrato CAS, la siguiente regulación sobre la licencia por maternidad: "(...) Artículo 12.- Suspensión de las obligaciones del trabajador. Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: (...) 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 - precisan el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable."

Así tenemos que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N° 26644, modificada por las Leyes N° 30367 y 30792, dispone en su artículo 1°: "Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y

acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades”

Asimismo, el descanso por maternidad pre y post natal, se regula en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 266443, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, el cual señala: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal; en el artículo 4.1. del citado Reglamento, que señala "4.1. para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para el goce de descanso prenatal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto, salvo que haya optado por diferir parcial o totalmente el descanso, en cuyo caso el goce del descanso prenatal se entenderá referido únicamente al número de días no diferidos. Y en el artículo 7° que indica: "El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1217 de fecha 13 de junio del 2025, en donde la SRTA. Yesica Stefany Ramos Quispe, identificado con DNI N° 77067503, solicita licencia por maternidad que según anexo 18-informe médico de postergación del descanso por maternidad, informe ecografía obstétrica acreditan la edad gestacional, asimismo, adjunto cartilla de control ESSALUD.

Que, mediante Informe N° 120-2025-RRHH-GM-MDCC/BCY de fecha 18 de junio del 2025, emitido por el Lic. Adm. Brian H. Condori Yupa, solicito aprobación con acto resolutivo de licencia por maternidad, en la cual se señala en la conclusión:

3.1. La servidora gestante tiene derecho a gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso por maternidad, distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y otro periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal. El goce del descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante.

3.2. Mediante expediente N° 937 de fecha 06 de mayo del año 2025 la SRTA. YESICA STEFANY RAMOS QUISPE, identificado con DNI N° 77067503 presenta el Anexo 18 de EsSalud INFORME MEDICO DE POSTERGACION DEL DESCANSO POR MATERNIDAD, mediante EXP. N° 1217 en fecha 13 de junio del año 2025 solicita ejercer su licencia de maternidad.

3.3. La YESICA STEFANY RAMOS QUISPE, identificado con DNI N° 77067503 contratado bajo la modalidad D.L N° 1057 CAS quien ocupa el cargo como Asistente Técnico de la Gerencia Municipal de la MDCC, siendo fecha de inicio de la licencia por Maternidad el 16 de junio del año 2025 hasta el 21 de setiembre del año 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 112-2025-OGAJ/GM/MDCC/Q de fecha 01 de julio del 2025, emitido por el Abog. Walter Martiarena Ríos - jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opino:

Primero: Resulta Legalmente VIABLE CONDECER a la Servidora YESICA STEFANY RAMOS QUISPE identificado con DNI N° 77067503, LICENCIA POR MATERNIDAD, DE 98 DIAS CALENDARIO con goce de remuneraciones con eficacia anticipada a partir de 16 de junio a 21 de setiembre de 2025, personal que presta servicios de Asistente Técnico en la Gerencia Municipal de la MDCC mediante contrato CAS por necesidad transitoria a plazo determinado de carácter temporal y excepcional. De acuerdo a documentos que acreditan su embarazo y en concordancia con lo señalado en la normativa vigente sobre régimen CAS.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en atención a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDCC-PQ-RC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** a la servidora Yesica Stefany Ramos Quispe, identificada con DNI N.° 77067503, LICENCIA POR MATERNIDAD, DE 98 DIAS CALENDARIO con goce de remuneraciones con eficacia anticipada a partir de 16 de junio a 21 de setiembre de 2025, personal que presta servicios de Asistente Técnico en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo mediante contrato CAS por necesidad transitoria a plazo determinado de carácter temporal y excepcional, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -**NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad Funcional de Recursos Humanos para el trámite correspondiente: y a la servidora solicitante, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución a la Oficina de Informática, en el portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÓMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO
QUISPICANCHI - CUSCO
Ing Eirani M. Pineda Alvarez
Tel: 202559766
GERENTE MUNICIPAL

